DOCUMENTO
SOLICITUD: **SOL_E_25841_undefined_2020**

IDENTIFICADORES
Número de la anotación: **25841**, Fecha de entrada: **10/12/2020 10:08 :00**

OTROS DATOS
Código para validación: **O6D0W-HZY0I-YWUFB**
Fecha de emisión: **10 de Diciembre de 2020 a las 14:29:20**
Página 1 de 12

FIRMAS

ESTADO
NO REQUIERE FIRMAS

Registro General de Entrada
Número: 25841 Año:2020
Fecha: 10/12/2020 10:08
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 01 de lo Social
Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta Baja - 28010
Teléfono: 914931977
Fax: 914931956
34001880

NIG: 28.079.00.4-2018/0009927
Procedimiento Recurso de Suplicación 528/2019 Secc. 1
ORIGEN:
Juzgado de lo Social nº 07 de Madrid Procedimiento Ordinario 222/2018
Materia: Resolución contrato
RECURRENTE: D./Dña. [redacted]
RECURRIDO: FEMPSA-CAMP SL y otros 3

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña. ELENA CARRASCO MANZANARES

En Madrid, a dos de diciembre de dos mil veinte

Visto que se han devuelto por la Sala de lo Social -Cuarta- del Tribunal Supremo las actuaciones en su día remitidas en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina entonces interpuesto, así como la certificación de la resolución dictada por dicho Tribunal, se dispone:

a) que se cumpla lo que se ordena en dicha resolución, notificándose, en su caso, a las partes no personadas ante la misma.

b) que se acuse recibo a la citada Sala Cuarta;

c) que, de conformidad con lo que establece el artículo 201.2 de la LRJS, se remitan las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen con certificación de la sentencia dictada por esta Sala y de la resolución de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

d) que, una vez consten recibidos los acuses de recibo del Juzgado y de la notificación a las partes de esta diligencia, se archive el rollo de suplicación dejando la debida nota en los Libros de esta Sala.

Notifíquese a las partes. **MODO DE IMPUGNACIÓN**: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 186 y 187 LRJS).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

FIRMA
CD 03301684238

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Administración de Justicia

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 53 a 62 de la L.R.J.S. Doy fe.

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 780/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín
Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Escudero Cinca

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Social

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.
Dª. María Lourdes Arastey Sahún
D. Sebastián Moralo Gallego
D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

En Madrid, a 11 de noviembre de 2020.
Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Social Nº 7 de los de Madrid se dictó sentencia en fecha 23 de octubre de 2018, en el procedimiento nº 222/18 seguido a instancia de D.ª [redacted] contra el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, Ineprodes SL, Fempsa-Camp SL de la que es administrador concursal D. [redacted] sobre extinción relación laboral y

Firmado por: IGNACIO GARCIA PERROTE ESCARTIN 13/11/2020 20:45 Minerva
Firmado por: M. LOURDES ARASTEY SAHUN 17/11/2020 10:13 Minerva
Firmado por: SEBASTIAN MORALO GALLEGO 18/11/2020 12:41 Minerva

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.larozas.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cantidad, que estimaba la demanda absolviendo a la empresa Ineprodes SL y al Ayuntamiento de las Rozas y estimaba la demanda de reclamación de cantidad, condenando a la mercantil demandada Fempsa-Camp SL.

SEGUNDO.- Dicha resolución fue recurrida en suplicación por la parte demandante, siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en fecha 22 de noviembre de 2019, que estimaba en parte el recurso interpuesto y, en consecuencia, revocaba parcialmente la sentencia impugnada.

TERCERO.- Por escrito de fecha 15 de enero de 2020 se formalizó por el letrado D. Miguel Campomanes Rodríguez en nombre y representación de [redacted] recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada.

CUARTO.- Esta Sala, por providencia de 25 de septiembre de 2020, acordó abrir el trámite de inadmisión, por falta de contradicción. A tal fin se requirió a la parte recurrente para que en plazo de cinco días hiciera alegaciones, lo que efectuó. El Ministerio Fiscal emitió el preceptivo informe en el sentido de estimar procedente la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1.- La sentencia recurrida, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22 de noviembre de 2019 (Rec 528/19), dictada en la modalidad procesal de resolución de contrato por voluntad del trabajador y, acumuladamente, reclamación de cantidad por salarios impagados, revoca parcialmente la de instancia. Mantiene la declaración de extinción del contrato que vinculaba al actor con Fempsa-Camp, S.L., con condena a dicha mercantil a abonar al actor la indemnización de 18.001,55 euros, declarándose extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos de 8/10/2018, absolviendo a la empresa Ineprodes, S.L. y al Ayuntamiento de las Rozas de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

los pedimentos en su contra deducidos. Asimismo, modifica la de instancia, en relación con la reclamación de cantidad, en el sentido de declarar la responsabilidad solidaria de los codemandados Ayuntamiento de las Rozas e Ineprodes, S.L en cuanto a los salarios reclamados en cuantía de 1.893 euros.

Consta, en relación con lo que ahora interesa con la cuestión casacional, que la parte actora ha venido prestando servicios para Fempsa-Camp, S.L. con una antigüedad de 21/6/2004, categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio. Dicha empresa y el Ayuntamiento de las Rozas suscribieron contrato administrativo de ayuda a domicilio en fecha 15/5/2015. Por Acuerdo de Gobierno Local del Ayuntamiento de 18/12/2017 se resolvió la finalización de dicho contrato. Con fecha de 27/2/2018 el Ayuntamiento de las Rozas y la empresa Ineprodes, S.L. suscribieron contrato administrativo para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, subrogándose la mercantil con fecha 1/3/2018 en los contratos de los trabajadores que mantenían relación laboral en vigor con la empresa Fempsa-Camp, S.L. Por Auto de 19/12/2017 del Juzgado de lo Mercantil la empresa Fempsa-Camp, S.L. ha sido declarada en situación legal de concurso voluntario. Dicha mercantil adeudaba a la trabajadora las cantidades que se indican por pagas extras y vacaciones.

La Sala de suplicación, en virtud de títulos jurídicos diferentes, declara la responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Las Rozas en su calidad de empresario principal, y de Ineprodes, S.L. en su condición de nueva adjudicataria del servicio que se subrogó en el contrato de la demandante, en lo que afecta a la cantidad que Fempsa-Camp, S.L. adeuda a la trabajadora de 1.893 euros por las pagas extraordinarias de 2.017 y las vacaciones anuales. Sin embargo, desestima el recurso de la trabajadora, en el que pedía la responsabilidad solidaria de la nueva contratista del servicio, Ineprodes, S.L., en lo que se refiere a la indemnización legal dimanante de la extinción contractual declarada en la instancia con base en el impago de salarios en que incurrió su anterior empleador -Fempsa-Camp, S.L. Argumenta, en base a lo dispuesto en el art 44.3 Estatuto de los Trabajadores (ET) que la responsabilidad solidaria se extiende a las obligaciones laborales anteriores a la sucesión empresarial, que en este caso tuvo lugar el 1/3/2018, pero no

DOCUMENTO
SOLICITUD: **SOL_E_25841_undefined_2020**

IDENTIFICADORES
Número de la anotación: **25841**, Fecha de entrada: **10/12/2020 10:08 :00**

OTROS DATOS
Código para validación: **O6D0W-HZY0I-YWUFB**
Fecha de emisión: **10 de Diciembre de 2020 a las 14:29:20**
Página 6 de 12

FIRMAS

ESTADO
NO REQUIERE FIRMAS

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

comprende incumplimientos contractuales cuyas consecuencias jurídicas se constituyeron -lo que es diferente de declararse- con posterioridad a la sucesión. En el caso, la acción de resolución de contrato que la actora ejercita, se funda en hechos anteriores a la sucesión empresarial, basados en incumplimientos salariales. Ahora bien, el título que modificó la situación jurídica preexistente es, precisamente, el pronunciamiento judicial que ahora se combate en suplicación -datado el 23 de octubre de 2.018-, y fue entonces cuando se declaró extinguido con efectos ex nunc el contrato de trabajo de la trabajadora, con abono de una indemnización en cuantía equivalente a la del despido improcedente. Por ello, los efectos constitutivos de dicha sentencia judicial son posteriores a la subrogación operada, sin que pueda entrar en juego la responsabilidad solidaria de la cesionaria puesto que la transmisión no fue declarada delito, ni tampoco que la cesión se hubiese efectuado en fraude de ley para defraudar los legítimos derechos de los trabajadores.

2.- Acude la trabajadora en casación para la unificación de doctrina, insistiendo en la responsabilidad solidaria de la nueva adjudicataria en el abono de la indemnización.

Propone como sentencia de contraste la dictada por esta Sala de 30 de noviembre de 2016 (rec. 825/2015). La cuestión litigiosa abordada reside en determinar si del art. 44 del ET se desprende que la empresa cesionaria que sucede a la cedente en una determinada actividad está obligada a responder solidariamente de las obligaciones derivadas de un despido disciplinario anterior al momento de la sucesión empresarial, de un trabajador adscrito a la contrata sobre la que opera la transmisión, a lo que se da una respuesta positiva. En efecto, y pese a que el nuevo empresario no está obligado a subrogarse en aquellos contratos de trabajo que hubieran sido válidamente extinguidos con anterioridad al momento en que deba operar tal subrogación, las responsabilidades legales del ET art. 44 van más allá, al abarcar "todas las obligaciones laborales nacidas con anterioridad", entre las que se encuentran las que puedan derivarse de un despido disciplinario anterior –salario e indemnizaciones--, siendo este el caso de autos. En consecuencia, se declara la responsabilidad solidaria de cedente y cesionario en las obligaciones

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.larioja.es

laborales derivadas del despido disciplinario efectuado con anterioridad a la transmisión, de un trabajador adscrito a la contrata sobre la que opera la sucesión empresarial, pudiendo incluso, si la sentencia del despido se dicta con posterioridad, activar la facultad de readmitir al trabajador y dar cumplimiento de esta forma a las obligaciones laborales anteriores a la subrogación.

3.- El artículo 219 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social exige para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina que exista contradicción entre la sentencia impugnada y otra resolución judicial que ha de ser -a salvo del supuesto contemplado en el número 2 de dicho artículo- una sentencia de una Sala de lo Social de un Tribunal Superior de Justicia o de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Dicha contradicción requiere que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir, que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, sí es preciso, como señala el precepto citado, que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a tratarse de "hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales" [sentencias, entre otras muchas, de 21 de noviembre de 2018 (rcud 2191/2017) y las que en ella se citan de 19 de diciembre de 2017 (rcud 1245/2016), 1 de marzo de 2018 (rcud 595/2017, 13 y 14 de marzo de 2018 (rcud 1520/2017 y 3959/2016), 22 de enero de 2020 (rcud. 2256/2016) y las que en ella se citan]. Por otra parte, la contradicción no surge de una comparación abstracta de doctrinas al margen de la identidad de las controversias, sino de una oposición de pronunciamientos concretos recaídos en conflictos sustancialmente iguales [sentencias de 8 de febrero de 2017 (rcud 614/2015), 6 de abril de 2017 (rcud 1869/2016) y 4 de mayo de 2017 (rcud 1201/2015)].

En aplicación de la anterior doctrina, la contradicción entre las sentencias comparadas es inexistente al ser diferentes los supuestos de hecho y el alcance de los debates, siendo la causa de las extinciones contractuales diversa, lo que puede tener su influencia a la hora de determinar la

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

responsabilidad solidaria de la empresa entrante, ex art 44.3 ET. En efecto, en la sentencia recurrida, se produce un supuesto de sucesión empresarial que trae causa de la sucesión de plantilla habida, y la demandante ha continuado trabajando para la nueva adjudicataria del servicio. La actora solicita la responsabilidad solidaria de la nueva contratista del servicio, Ineprodes, S.L., en lo que se refiere a la indemnización legal dimanante de la extinción contractual declarada en la instancia con base en el impago de salarios en que incurrió su anterior empleador -Fempsa-Camp, S.L.-. Sin embargo, en la sentencia de contraste, se dilucida la posible responsabilidad solidaria de cedente y cesionario en las obligaciones laborales derivadas del despido disciplinario – indemnización por la declaración de improcedencia- efectuado con anterioridad a la transmisión, de un trabajador adscrito a la contrata sobre la que opera la sucesión empresarial.

Por otra parte, en la sentencia de referencia, se declara la responsabilidad solidaria, no obstante afirmar que el empresario subrogado no está obligado a subrogarse en aquellos contratos que hubiesen sido válidamente extinguidos con anterioridad. Admite, por mor del art. 44.3 ET la responsabilidad solidaria de ambas empresas por las deudas que con sus trabajadores pudiera tener pendiente de pago la anterior empresa, obligaciones entre las que están incluidas las derivadas de la declaración de improcedencia de un despido anterior a la sucesión y que no hubiesen sido satisfechas, que es lo acontecido. En la sentencia recurrida, por el contrario, también con base en dicho precepto, se estima no es posible extender con carácter solidario la responsabilidad frente a la indemnización derivada de la extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador a la contratista entrante. Y ello, al considerar que los efectos constitutivos de la sentencia judicial que declara la extinción son posteriores a la subrogación operada. Tampoco se ha probado que la transmisión hubiera sido declarada delito, ni que se hubiese efectuado en fraude de ley, únicos supuestos en los que podría entrar en juego la responsabilidad solidaria de la cesionaria habría sido menester que la transmisión.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4.- Tal y como indica el Ministerio Fiscal en su informe procede la indamisión del recurso por falta de contradicción entre las sentencias comparadas, no oponiéndose a esta conclusión las alegaciones de la recurrente en las que muestra su conformidad con las valoraciones expuestas por la Sala, solicitando el desesitimiento del recurso.

SEGUNDO.- De conformidad con el informe del Ministerio Fiscal procede inadmitir el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, sin imposición de costas por tener la parte recurrente reconocido el beneficio de justicia gratuita.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. Miguel Campomanes Rodríguez, en nombre y representación de [redacted] contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 22 de noviembre de 2019, en el recurso de suplicación número 528/19, interpuesto por D.ª [redacted] frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de los de Madrid de fecha 23 de octubre de 2018, en el procedimiento nº 222/18 seguido a instancia de D.ª [redacted] contra el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, Ineprodes SL, Fempsa-Camp SL de la que es administrador concursal D. [redacted] sobre extinción relación laboral y cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

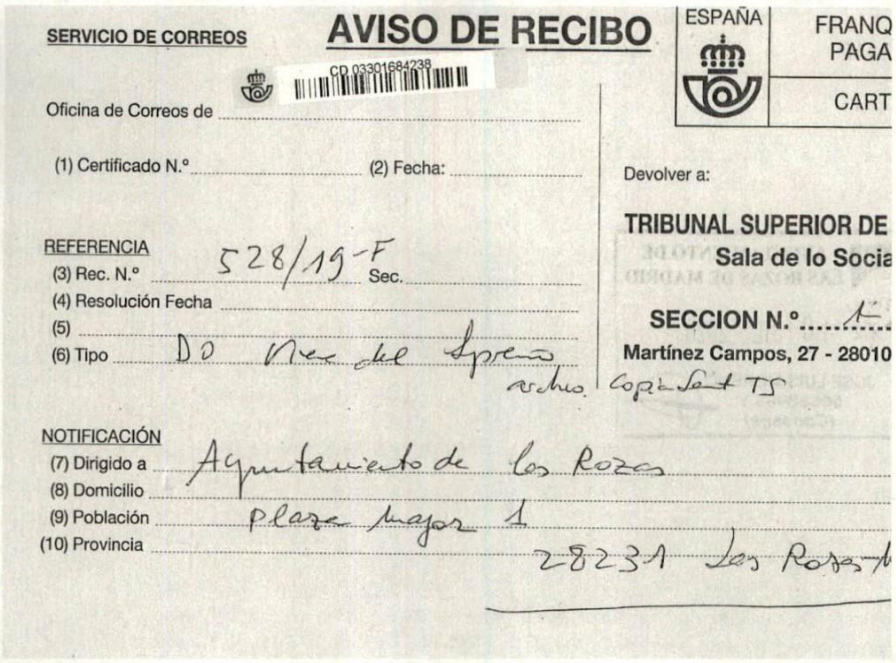
Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE2818702 1CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.



SERVICIO DE CORREOS **AVISO DE RECIBO**

ESPAÑA FRANQ PAGA CART

CD 03301684238

Oficina de Correos de .....

(1) Certificado N.º ..... (2) Fecha: .....

Devolver a:
TRIBUNAL SUPERIOR DE
Sala de lo Socia
SECCION N.º.....1.....
Martínez Campos, 27 - 28010

REFERENCIA
(3) Rec. N.º 528/19-F Sec.
(4) Resolución Fecha .....
(5) .....
(6) Tipo DO Rec. de Supra
recho Copia Sent TS

NOTIFICACIÓN
(7) Dirigido a Ayuntamiento de Los Rozas
(8) Domicilio
(9) Población plaza Mayor 1
(10) Provincia 28231 Las Rozas

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

certificado correspondiente a
).

..... de ..... de 20 .....

FIRMA Y SELLO

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
10 DIC. 2020
OSE LUIS MORENO
50688993 Y
(Conserje)

1 El certificado correspondiente a este Aviso ha sido entregado con las advertencias legales (2), a

D. .....

D.N.I. .....

en calidad de (1) ☐ Destinatario ☐ Familiar ☐ Empleado ☐ Vecino

2 Rehusado.

3 Desconocido en el domicilio indicado.

4 Local cerrado permanentemente.

5 Marchó, sin dejar otras señas.

6 Ausente en horas de reparto.

EL FUNCIONARIO

uese: Destinatario, Familiar, Empleado o Vecino (estos últimos mayores de 14 años).
es el destinatario, advertir al firmante que tiene la obligación de entregar el sobre a la mayor

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 2728883 O6D0W-HZY0I-YWUFB A6646EF0F8AF11DE28187021CE28CBC238483DB5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es